



CIRCULAR 100

FECHA: 23 DE MAYO DE 2022

PARA: SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

SEÑORES JUECES ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: "Oficio UDAEO22-853 de mayo 23 de 2022 Aclaraciones para el diligenciamiento de la estadística en el SIERJU para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Respetados doctores:

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, a través de oficio UDAEO22-853 de mayo 23 de 2022, remitió las siguientes precisiones por recientes consultas por parte de los funcionarios respecto de los formularios y manuales:

1. La sección denominada "Recursos pendientes de decisión por el Magistrado / Juez" corresponde a una sección en la que se reporta la totalidad de recursos pendientes de decisión por el superior en el periodo, conforme a la clasificación de recursos allí establecida, que no haya recibido de vuelta con la decisión correspondiente. Es decir, que el despacho tendrá que llevar un registro de las providencias que fueron remitidas al superior jerárquico para que se pronuncia frente al recurso interpuesto, de modo que sea posible llevar un control sobre los mismos.
2. En la sección "Recursos pendientes de decisión por el Magistrado / Juez" existe una excepción al registro en cuanto a los recursos de reposición, pues estos no son enviados al superior jerárquico, por lo que se deberán registrar los recursos de reposición que están pendientes de decisión por el magistrado o juez que los conoce.
3. Los medios de control que a lo largo del formulario no estén desagregados en Ley 1437 o Ley 2080, deberán ser registrados, para todos los efectos, como de Ley 1437 de 2011 dado que no tuvieron cambios en su competencia. Lo anterior, resulta importante en las secciones de Audiencias y Providencias, entre otras.
4. Los medios de control, que por el cambio de competencia introducido por la Ley 2080 de 2021 ya no sean de conocimiento del juez o magistrado, y que sean allegados para su conocimiento por parte del demandante, deberán ser registrados en la fila de "OTROS ASUNTOS" y evacuados por falta de competencia.
5. El medio de control del recurso extraordinario de revisión fue retirado como fila del formulario de tribunales administrativos y deberá ser diligenciado por "OTROS PROCESOS". El manual de diligenciamiento será actualizado en ese sentido."



Es de recordar, que es responsabilidad de cada uno de los funcionarios diligenciar en su integridad el formulario único de recolección, diseñado para cada una de las categorías, áreas y especialidad de los Despachos Judiciales, en el Portal de Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) – SIERJU – B.I. – DILIGENCIAMIENTO.

Se les reitera igualmente, si durante el período a reportar ejercieron dos o más funcionarios en un mismo Despacho, se deben diligenciar sendos formularios de manera inmediata y las fechas de corte de la información deben coincidir con la posesión o retiro de los respectivos funcionarios y RECORDAR LA CLAVE de ingreso al Sistema, creada por el usuario anterior, para garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Información Estadística y no generar colapso en las fechas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

4

MARIA INES BLANCO T.
Presidente

Anexo: Lo anunciado